

	<p>ATAN (Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza) C/ Santo Domingo, nº 10 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE Tenerife; Islas Canarias ESPAÑA Tfno.: 00-34-922.279392; Fax: 00-34-922.249417 E-mail: atan@teide.net</p>
---	---

**DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071-MADRID

....., con D.N.I. nº, como Presidenta y en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN TINTERFEÑA DE AMIGOS DE LA NATURALEZA (ATAN)**, con domicilio social, a efectos de notificaciones, en el apartado de correos 1.015 (38080), de Santa Cruz de Tenerife, **EXPONE:**

Que esta Asociación está personada como parte interesada en el expediente relativo al deslinde del dominio público marítimo-terrestre de la Playa de las Teresitas, en el t.m. de Santa Cruz de Tenerife y que, como tal, fue citada, por escrito de la Demarcación de Costas, de fecha 21 de junio de 2006, para el apeo en el expediente correspondiente a ese deslinde que tuvo lugar el día 19 de julio de 2006.

Que, en dicho acto el representante de ATAN mostró su disconformidad con la delimitación provisional propuesta por la Dirección General de Costas, por los motivos que allí hizo constar coherentes con los que más adelante se formulan.

Que, durante este trámite del expediente de deslinde, con fecha 26 de julio de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Estado ***Resolución de la Dirección General de Costas por la que se anuncia licitación de contrato de asistencia técnica para la Dirección de obra correspondiente al proyecto de ordenación de la playa de las Teresitas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, expte. 38-0316.***

Que, por el contrario, tal y como preceptúa la disposición transitoria séptima, 2 de la Ley de Costas y decimonovena de su Reglamento, ***“Las obras a realizar por las Administraciones Públicas no podrán ejecutarse***

sin que exista deslinde aprobado". A su vez, el artículo 12.5, de la precitada Ley de Costas, y concordante de su Reglamento, establece que: ***"La providencia de incoación del expediente de deslinde implicará la suspensión del otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección, a cuyo efecto deberá publicarse acompañada de plano en que se delimite provisionalmente la superficie estimada de aquél y de ésta."***

Que, a la vista de ello, es evidente que la actuación de la Dirección General de Costas y la Demarcación de Costas de Tenerife, está condicionada por los acuerdos, pactos, convenios o conversaciones a los que hayan llegado con la parte promotora del *proyecto de ordenación de la playa de las Teresitas*, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, titulares de los terrenos del frente de la playa, según manifiestan.

Por tanto, su voluntad está viciada y fruto de ello es la propuesta de deslinde, que, como la del año 2004, tampoco se ajusta al mandato que al respecto establece la Ley de Costas en su artículo 13, en relación con los artículos 3, 4 y 5.

No obstante ello y sin perjuicio de que por parte de esta Asociación se ejerciten cuantas acciones sean necesarias en defensa de la legalidad y del interés general, representados por la correcta identificación y protección del dominio público marítimo-terrestre, por medio del presente escrito vienen a ratificar la disconformidad con el deslinde propuesto, en los términos expresados en el acto de apeo, y a formular las siguientes

ALEGACIONES

La Constitución Española dice en su artículo 132.2 "Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental." La ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas "ha considerado conveniente eliminar la posibilidad de adquirir la propiedad de los terrenos ganados o de cualquier otra porción del dominio público como consecuencia de la realización de obras, ya que estas actuaciones proporcionan frecuentemente cobertura a operaciones de especulación inmobiliaria, y en todo caso van detrimento del dominio público."

Para que no haya confusión por donde tiene que hacerse el deslinde, la Ley fija claramente hasta donde llega el dominio público en la costa dada su especial condición jurídica, pues según la Constitución son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La finalidad de la Ley queda clara en su artículo 1º al proclamar que el objetivo es "la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo terrestre y especialmente de la ribera del mar" y obliga a la administración a "determinar el dominio público marítimo y asegurar su integridad y adecuada conservación" (Art.

1.2).

Los artículos 3 y 4 de la Ley de Costas especifica claramente cuáles son las zonas que quedan incluido en el dominio público: “toda la zona afectada por las olas en los mayores temporales, las playas, los terrenos inundados por las mareas los acantilados hasta su coronación y todos los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras o por retirada del mar, cualquiera que sean las causas,” no hay excepciones. Sin embargo, el deslinde propuesto por la Demarcación de Costas vulnera claramente la Constitución y la Ley al dejar fuera del dominio público gran parte del frente de la playa debido a que estos terrenos son ganados al mar cuando, con dinero público, se construyó la playa artificial. Es especialmente clara esta usurpación del dominio público desde la Punta de Los Órganos hasta los restos de la casa de los laureles, casi en el centro de la playa. La existencia de fotos aéreas permite comprobar que en todo ese tramo la marea llegaba hasta el pie del acantilado. Ese dato se corrobora con la cartografía disponible anterior a1973 (el mapa topográfico del ejército de 1959 señala esta franja como zona acantilada), y con fotografías oblicuas de la antigua playa.

La propuesta de la Dirección General de Costas vulnera claramente lo establecido en la Ley; el deslinde debe incorporar, no sólo todos los terrenos ganados al mar, también los acantilados de esta franja de playa. Basta observar el los mapas la red de caminos para darse cuenta de la verticalidad de los acantilados, estos peligrosos caminos tenían que remontarlos porque no era posible pasar a sus pies, el mar lo impedía.

En el resto de la playa la propuesta de deslinde deja fuera una gran parte de los terrenos ganados al mar. Desde la esquina del cementerio hasta la casa de los laureles, los terrenos de dominio público deben incluir la mayor parte de la superficie de los aparcamientos actuales pues se construyeron ocupando la antigua playa de callados. Incluso, la actual topografía de los aparcamiento reflejan este hecho, la zona próxima a la playa está a un nivel inferior a la playa y un escalón de unos 50 centímetros lo separa del resto del viario.

Las imágenes disponibles permiten comprobar que la línea de playa alcanzaba hasta los muros que protegían las explotaciones agrícolas construidas sobre esta zona de sedimentación marina del arco de la playa que, además, se une al delta formado por las los acarreo del barranco en su extremo sur. Se puede observar en las imágenes como las mareas altas penetraban en algunas zonas más bajas que imposibilitaron su aprovechamiento agrícola. La casa de los laureles tuvo que construir una pista, claramente reflejada en la cartografía y en las imágenes, al no tener acceso por la playa de callados y se puede comprobar, por tanto, que el deslinde debe ir mucho más pegado a la antigua línea a los acantilados

fósiles que limitan al norte el frente de playa. En cualquier caso, la totalidad de las vías y aparcamientos hasta la zona de los laureles y hasta el final por la coronación de la zona acantilada, sin duda reúnen los requisitos y condiciones a que se refieren los artículos antes citados.

Por tanto, el deslinde debe incluir la totalidad del frente de playa, desde el cementerio hasta la punta de los órganos, a la base de la ladera y acantilados, en este caso hasta su coronación. Se acompaña documentación fotográfica y planimétrica.

Por lo expuesto,

SE SOLICITA, que por presentado este escrito, se sirva admitirlo con las alegaciones que contiene y a la vista de lo expuesto acuerde anular y dejar sin efecto el deslinde del dominio público marítimo-terrestre de la laya de Las Teresitas, debiendo adecuar aquel a los criterios establecidos en los artículos 13, 3, 4 y 5, proponiendo en tal sentido que desde la esquina del cementerio hasta la punta de los órganos el deslinde del dominio público se sitúe a la base de las laderas y acantilados, en este caso, hasta su coronación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 2006.